

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2017-00304-00
EJECUTANTE: GONZALO JAVIER GONZALEZ MONTILLA
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago presentado por el señor Gonzalo Javier González Montilla, requiérase al abogado Gonzalo Ortiz Rincón con el fin que comparezca a este despacho judicial a firmar tanto la demanda como el poder a él conferido, teniendo en cuenta que ninguno de estos dos escritos se encuentran ratificados por quien dice actuar como apoderado de la parte ejecutante.

Igualmente, observa el despacho que mediante auto del 28 de septiembre de 2017, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para cancelar el arancel judicial y aportara las copias auténticas de los fallos de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso No. 022-2012-00076 toda vez que no fueron allegadas con la demanda ejecutiva, carga procesal que a la fecha no ha sido cumplida.

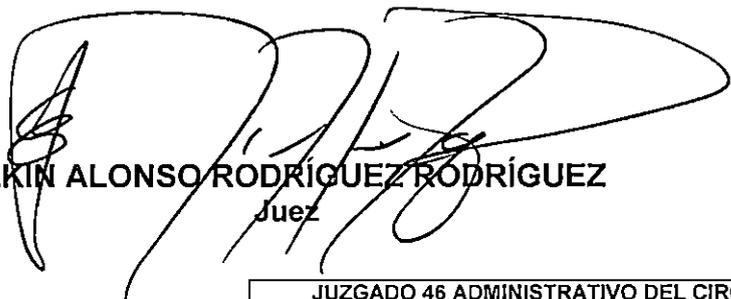
En consecuencia, se requiere al abogado Gonzalo Ortiz Rincón con el fin que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, so pena de dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.¹

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2017-00304-00
EJECUTANTE: GONZALO JAVIER GONZALEZ MONTILLA
EJECUTADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 11 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA

haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)